



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° **140** -2014-GR.APURIMAC/PR.

CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA -REGION APURIMAC.



Conste por el presente documento, el Convenio para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° **20527141762**, con domicilio legal en Jirón Puno N° 107 de la ciudad de Abancay del departamento de Apurímac, debidamente representado por su Presidente Regional Ing. **ELÍAS SEGOVIA RUIZ**, identificado con DNI N° 31016376 en adelante denominado **LA REGIÓN** y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA** con RUC N° 20177891127, con domicilio legal en la Plaza de Armas del distrito y provincia de Antabamba, representado por su Alcalde, **el señor EDEN CASAVARDE DAVILA**, identificado con DNI N° 31301917 a la que en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**. El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;
- 1.2 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802;
- 1.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Leyes N° 28032 y 28187;
- 1.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543;
- 1.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968.
- 1.6 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- 1.7 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias;
- 1.8 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- 1.9 Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 003 y 004-2009-EF/68.01.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

LA MUNICIPALIDAD en virtud al Acuerdo del Consejo Municipal N° 016/MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - 2014 de fecha 30 de mayo del 2014, autoriza al Alcalde para la firma de Convenio para la formulación del proyecto de inversión pública **"Mejoramiento del Servicio de Fomento del Deporte en niños, niñas y adolescentes de las capitales provinciales de la Región Apurímac"**.

LA REGIÓN es una entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene interés en formular proyectos de competencia municipal exclusiva en el ámbito de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a LA REGION para que Formule y evalúe el Proyecto de Inversión Pública: **"Mejoramiento del Servicio de Fomento del Deporte en niños, niñas y adolescentes de las capitales provinciales de la Región Apurímac"**, proyecto de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

LA REGIÓN se compromete a formular el proyecto, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de inversión Pública.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Proyecto de Inversión Pública al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio son todos de competencia municipal exclusiva, que la REGIÓN pretende formular y ejecutar en la circunscripción territorial de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA REGIÓN

Son obligaciones y atribuciones de LA REGIÓN:

- 6.1. Comunicar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la suscripción del presente convenio remitiéndole copia del mismo. Sin dicho trámite, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 6.2. Formular, evaluar y de corresponder aprobar y declaratoria de viabilidad del (los) Proyecto(s) de Inversión Pública señalado(s) en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- 6.3. Solicitar la opinión favorable de **LA MUNICIPALIDAD** como requisito previo a la declaratoria de viabilidad, en el caso que la operación y mantenimiento del proyecto esté a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.4. Realizar el seguimiento de los PIP que haya declarado viable.
- 6.5. En caso que se le haya autorizado la formulación y evaluación de más de un proyecto deberá informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y **LA MUNICIPALIDAD** la declaratoria de viabilidad de cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1. En el caso que la operación y mantenimiento esté a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, ésta debe emitir el informe favorable mediante el cual se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al (a los) Proyecto(s) de Inversión Pública señalado(s) en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Proyecto, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad del proyecto.
- 7.2. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos autorizados a **LA REGIÓN** en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, salvo que **LA REGIÓN** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.
- 7.3. Si **LA REGIÓN** rechaza el proyecto autorizado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.
- 7.4. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá exigir a **LA REGIÓN** que se declare viable un proyecto rechazado por haber demostrado técnicamente su inviabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA : PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (01 año), contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por **LA REGIÓN** a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con unos quince (15) días útiles de anticipación.

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15)



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



14

días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio quedará resuelto, y **LA MUNICIPALIDAD** deberá asumir la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública que hubiera autorizado a **LA REGIÓN**.

Por otro lado, en caso de discrepancia en cuanto al nivel de estudios de un PIP y/o duda en la aplicación de alguna Norma del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es el ente autorizado para determinar el nivel de estudios correspondiente y/o emitir la opinión legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 221-2006-EF.




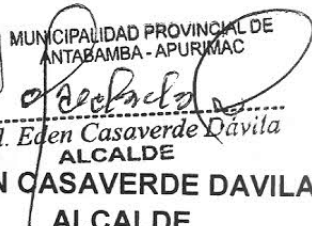
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en la Ciudad de Abancay a los 20 días del mes de octubre del año 2014.


ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC


MED. EDEN CASAVERDE DAVILA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD P. ANTABAMBA

